

EN LO PRINCIPAL: Solicita concesión eléctrica definitiva que indica. **Primer Otrosí:** Acompaña documentos; **Segundo Otrosí:** Tenga presente; **Tercer Otrosí:** Forma de notificación.

EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Alex Enrique Ramos Alarcón, de nacionalidad chilena, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 10.824.638-3, en representación de **Inversiones Bosquemar Limitada**, sociedad del giro inversiones, RUT N° 77.686.470-6, en adelante también e indistintamente **BOSQUEMAR**, ambos domiciliados para estos efectos en la calle Óscar Prado N°229, comuna de Hualqui, Provincia de Concepción, Región del Biobío al Excelentísimo Señor Presidente de la República, respetuosamente solicitó:

Que en conformidad con dispuesto en el artículo 25 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley N° 4/20.018 del año 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, y sus modificaciones posteriores, en adelante “Ley General de Servicios Eléctricos”; su Reglamento fijado en el Decreto Supremo N° 327, de 1997 del Ministerio de Minería y sus modificaciones, y en mérito de los antecedentes que se acompañan, otorgue a mi representada **Inversiones Bosquemar Limitada, concesión eléctrica definitiva por plazo indefinido, para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica, de doble circuito, de tensión nominal de 66 kV, denominada “Línea de Transmisión 2x66 kV Entre Cerros - Hualte”, en adelante la “Línea” o el “Proyecto”¹.**

1. OBJETIVO DE ESTA SOLICITUD DE CONCESIÓN DEFINITIVA

El objetivo de la presente solicitud es permitir el establecimiento de una línea de transmisión de alta tensión para transportar la energía eléctrica generada en el futuro Parque Eólico Entre

¹ Las definiciones contenidas en esta solicitud de concesión serán aplicables a todos los documentos del presente expediente concesional.

Cerros², desde la Subestación Entre Cerros (proyectada)² hasta la Subestación Hualte (existente)³, esta última parte del Sistema Eléctrico Nacional (“SEN”).

Así, el establecimiento del Proyecto viene a reforzar las actuales instalaciones del sistema de transmisión, lo que permitirá satisfacer el constante crecimiento de la demanda de energía eléctrica en la Región y en los principales centros de consumo del país, además de mejorar las condiciones de operación y calidad de servicio del suministro eléctrico.

Para establecer la **Línea de Transmisión 2x66 kV Entre Cerros – Hualte**, Inversiones Bosquemar Limitada requiere un decreto de concesión eléctrica definitiva por plazo indefinido, que la faculte para constituir servidumbres eléctricas respecto de las propiedades particulares y la faculte para cruzar y ocupar los bienes nacionales de uso público conforme a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y el Reglamento, cuyo detalle se encuentra en el Listado de Propiedades Afectadas, en el Plano General de Obras y en los Planos Especiales de Servidumbre.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Proyecto corresponde al establecimiento de una línea de transmisión en una configuración de doble circuito en 66 kV, con una capacidad de 45 MVA por circuito en un segmento aéreo y un segmento subterráneo.

La **Línea de Transmisión 2x66 kV Entre Cerros – Hualte** se ubica en las comunas de Portezuelo y Ninhue, provincia de Itata, región de Ñuble. El recorrido o trazado físico de esta línea comienza en el punto de inicio (definido como ML SE ENTRE CERROS) ubicado en el marco de línea al interior de la Subestación Entre Cerros (proyectada), y finaliza en el punto final (definido como ML SE HUALTE) ubicado en el marco de línea al interior de la Subestación Hualte (existente). La longitud total del Proyecto es de 14.270,33 metros la cual se presenta con la finalidad de contextualizar el Proyecto.

Por otra parte, la solicitud de concesión eléctrica definitiva de la Línea inicia su recorrido en el vértice inicial (P1), ubicado en el límite de la futura Subestación Entre Cerros (proyectada) y finaliza en el vértice final (P2), ubicado en el límite de la Subestación Hualte (existente). Esta longitud por la

² El futuro parque eólico Entre Cerros y la Subestación Entre Cerros (proyectada), no forman parte de este Proyecto, son de carácter referencial.

³ La Subestación Hualte (existente), no forma parte de este Proyecto, es de carácter referencial.

cual se solicita concesión es de 14.215,10 metros; 13.825,36 metros en su segmento aéreo y 389,74 metros en su segmento subterráneo.

El segmento aéreo de la Línea por el cual se solicita concesión inicia su recorrido en el vértice inicial (P1) ubicado en el límite de la Subestación Entre Cerros (proyectada) y finaliza en la estructura 59 (59). La longitud por la cual se requiere constituir servidumbres eléctricas en el segmento aéreo es de 13.714,16 metros y la longitud de atravesio por bienes nacionales de uso público se extiende por 111,20 metros.

El segmento subterráneo de la Línea por el cual se solicita concesión inicia su recorrido en la estructura 59 (59) y finaliza en el vértice final (P2) ubicado en el límite de la Subestación Hualte (existente). La longitud por la cual se requiere constituir servidumbres eléctricas en el segmento subterráneo es de 389,74 metros y no considera atravesos sobre bienes nacionales de uso público.

Respecto a los 55,23 m que conforman el resto de la línea de transmisión de 2x66 kV Entre Cerros – Hualte, 13,94 m corresponden a longitud emplazada en el interior de la futura Subestación Entre Cerros (proyectada), mientras que 41,29 m corresponden a la longitud emplazada en el interior de la Subestación Hualte (existente), por lo que no se solicita concesión eléctrica en dichos tramos.

Todo lo anterior se indica en el Plano General de Obras y en los Planos Especiales de Servidumbre.

Cabe señalar que, para la localización de la Línea, BOSQUEMAR consideró todos los requisitos medioambientales y técnicos.

3. PLAZOS

El plazo de construcción de las obras para la Línea será de 18 meses, contados desde el inicio de los trabajos hasta su terminación. El plazo de 18 meses comenzará a transcurrir cumplidos 90 días hábiles desde la reducción a escritura pública del respectivo decreto de concesión eléctrica definitiva, sin perjuicio que estos trabajos podrán iniciarse con anterioridad a dicha fecha, en el evento de contar con todas las autorizaciones y derechos que lo habiliten para ello.

Los plazos para la iniciación de los trabajos y su terminación por etapas y secciones son los siguientes:

Etapa y Secciones	Meses																	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
Instalación de faenas																		
Replanteo Estructuras																		
Acceso a estructuras																		
Fundaciones de Torres y puesta a tierra																		
Montaje de Torres																		
Tendido de conductores y Cable de comunicaciones																		
Puesta en servicio																		
Retiro instalación de faenas y áreas intervenidas																		

4. PRESUPUESTO DEL COSTO DE LAS OBRAS

El presupuesto estimativo de inversión para las obras asociadas a la Línea asciende a la suma de \$2.960.085.441 (dos mil novecientos sesenta millones ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y un pesos), suma actualizada a Julio de 2022. El detalle de las partidas que lo componen se señala en el documento Memoria Explicativa de las Obras.

5. PROPIEDADES AFECTADAS POR EL PROYECTO

De conformidad con lo que se indica en el Plano General de Obras, lo descrito en la Memoria Explicativa y sus anexos, y el Listado de Propiedades Afectadas, todos los cuales se acompañan en el primer otrosí de esta solicitud, la Línea atravesará en su recorrido propiedades particulares y bienes nacionales de uso público, no existiendo afectación de bienes municipales ni fiscales.

6. CRUCES, PARALELISMOS Y AFECTACIONES CON INSTALACIONES EXISTENTES

El Proyecto no contempla cruces, paralelismos ni afectaciones con líneas eléctricas u otras obras o instalaciones existentes.

7. PLANOS ESPECIALES DE LAS SERVIDUMBRES QUE SE IMPONDRÁN

Se adjuntan, en el primer otrosí de esta presentación, los planos especiales de servidumbre que se impondrán sobre las propiedades particulares afectadas, tanto para la construcción como para el mantenimiento de las obras. Sobre las referidas propiedades se constituirán servidumbres eléctricas, de acuerdo con el artículo 51 de la Ley General de Servicios Eléctricos. Por su parte, sobre los bienes nacionales de uso público se solicita autorización para ocuparlos y cruzarlos en los términos de la Ley General de Servicios Eléctricos y su Reglamento.

8. NOTIFICACIONES DE LOS PLANOS ESPECIALES

En virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Servicios Eléctricos y 38 del Reglamento, mi representada notificará judicial o notarialmente a los propietarios de los predios particulares.

POR TANTO, de acuerdo con los antecedentes expuestos, al artículo 25 y demás normas pertinentes contenidas en D.F.L. N° 4/20.018 del año 2006 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N°327, de 1997 del Ministerio de Minería y sus modificaciones, vengo en solicitar respetuosamente al Excelentísimo Señor Presidente de la República, tenga a bien acoger a trámite la presente solicitud para finalmente resolver favorablemente a su respecto, y así otorgar a Inversiones Bosquemar Limitada la concesión eléctrica definitiva por un plazo indefinido, para establecer la línea de transmisión eléctrica de doble circuito, de tensión nominal de 66 kV denominada **“Línea de Transmisión 2x66 kV Entre Cerros – Hualte”**.

Primer Otrosí: Sírvase el Excmo. Señor Presidente de la República, tener por acompañados en digital, los siguientes documentos con los que acreditamos y justificamos lo expuesto en la presente solicitud:

- Listado de Propiedades Afectadas.
- Memoria Explicativa y sus anexos.

- Plano General de Obras.
- Planos Especiales de Servidumbre enumerados a continuación:
 - PES-001, PES-002, PES-003, PES-004, PES-005, PES-006, PES-007, PES-008, PES-009, PES-010, PES-011, PES-012, PES-013, PES-014, PES-015, PES-016, PES-017, PES-018, PES-019, PES-020, PES-021, PES-022, PES-023, PES-024, PES-025, PES-026, PES-027, PES-028, PES-029, PES-030, PES-031.
- Certificado de licencia Clase A del instalador eléctrico autorizado correspondiente a don Juan Carlos Rojas Fuentes, Rut 8.900.487-K.
- Los siguientes antecedentes legales de Inversiones Bosquemar Limitada:
 - 1) Copia de escritura pública de constitución de sociedad, de fecha 2 de agosto del año 2001, otorgada en la notaría de Concepción de José Gerardo Bambach Echazarreta, repertorio 2.088-01.
 - 2) Copia de inscripción extracto de constitución de sociedad en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes y Raíces y Comercio de Concepción (Fs.1469, N°923 del año 2001).
 - 3) Copia de publicación de extracto de constitución de sociedad en el Diario Oficial.
 - 4) Copia del certificado de vigencia, administración y modificaciones de la sociedad Inversiones Bosquemar Limitada emitido por el Conservador de Bienes Raíces y Comercio y Archivero Judicial de Concepción de fecha 9 de septiembre de 2022, en el que consta que la sociedad Bosquemar Limitada se encuentra vigente, que la administración le corresponde a Juan Pablo Young Chacón (quien ha otorgado mandato especial a Alex Ramos y otros mandatarios conforme se indica en el numeral 9. siguiente) y que la sociedad ha sido objeto de 6 modificaciones.
 - 5) Copia de escritura de cesión de derechos y de modificación de sociedad de fecha 12 de septiembre de 2008, otorgada en la notaría de Concepción de Ramón García Carrasco, repertorio 8.357-2008, donde consta cambio de razón social.
 - 6) Copia de inscripción extracto de modificación de sociedad en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes y Raíces y Comercio de Concepción (Fs 500v, N°336 del año 2003).
 - 7) Copia de publicación de extracto de modificación en el Diario Oficial.
 - 8) Copia del RUT de Inversiones Bosquemar Limitada.
 - 9) Copia de Mandato Especial de Inversiones Bosquemar Limitada de fecha 21 de octubre de 2021 en favor de don Alex Enrique Ramos Alarcón otorgado en la notaría de Santiago de Humberto Quezada Moreno, repertorio 8.640-2021.
 - 10) Copia de cédula de nacional de identidad de don Alex Enrique Ramos Alarcón.

- 11) Copia de mandato especial y judicial de Inversiones Bosquemar Limitada, otorgado por la Notario Público de la Vigésima Notaría de Santiago, doña Linda Scarlett Bosch Jiménez, repertorio 3.988/2022.

Segundo Otrosí: Sírvase el Excmo. Señor Presidente de la República, tener presente que en virtud de lo dispuesto en el artículo 22º de la Ley 19.880, designo como apoderados en el presente procedimiento administrativo concesional a don Roberto Benjamín Sepúlveda Olavarría, chileno, abogado, cédula nacional de identidad número 13.549.986-2 y a don Daniel Alejandro Parra Bruggemann, chileno, abogado, cédula nacional de identidad número 17.080.739-1, ambos domiciliados en Burgos 80, oficina 201, Las Condes, Región Metropolitana, según consta de escritura pública de mandato especial, repertorio Nº 3.988/2022 de fecha 9 de agosto de 2022, otorgada ante Notario Público de la Vigésima Notaría de Santiago doña Linda Scarlett Bosch Jiménez, el cual se acompaña en el primer otrosí de esta solicitud de concesión.

Tercer Otrosí: Solicito al Excmo. Señor Presidente de la República tener presente para efectos de notificaciones y comunicaciones de esta solicitud de concesión eléctrica, al correo aramos@eolico.cl con copia a lbarros@eolico.cl y rsepulveda@lavinabogados.com



Alex Enrique Ramos Alarcón
pp. INVERSIONES BOSQUEMAR LIMITADA